

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por Finesa S.A. contra Julián Alberto Lozano Acevedo, distinguido con radicación No. 2020-00613.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada de la parte actora informa que el vehículo de placas JFT-065 se encuentra decomisado en el parqueadero Caliparking-Multiser, y solicita la entrega al acreedor garantizado. (fl. 29 c.1).

2.- A su vez, la policía Nacional informa que realizó de manera efectiva la inmovilización del vehículo de placas JFT-065, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero Caliparking-Multiser. (fls. 28 y reverso del fl. 29)

3.- Revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del mismo por satisfacción de su objeto y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de placas JFT-065, para permitir su entrega al acreedor Finesa S.A., con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE al parqueadero Caliparking-Multiser, para que haga entrega real material del vehículo de placas JFT-065, al acreedor garantizado, Finesa S.A. o a quien este autorice.

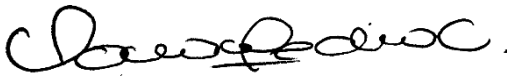
SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por Finesa S.A. contra Julián Alberto Lozano Acevedo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas JFT-065 decretada por este Despacho.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte actora, el desglose del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 017 DE HOY 09 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO